



RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA EN RIESGOS LABORALES

Copyright © Universidad CES

Está prohibida la reproducción y transmisión total o parcial de este material, por cualquier medio o con cualquier propósito, con o sin fines comerciales, sin la autorización escrita de la Universidad CES.

http://www.despachoabogadosalicante.com/wp-content/uploads/2015/05/La-responsabilidad-administrativa-en-materia-de-prevenci%C3%B3n-de-riesgos_ALICANTE14.jpg

www.ces.edu.co



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

RESPONSABILIDAD CIVIL



Es la obligación de asumir las consecuencias del daño que se ocasiona a otras personas.

Art. 216 del Código Sustantivo del Trabajo. Culpa Plena Patronal: cuando exista culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral: Indemnización total y ordinaria de perjuicios.

<http://media2.prevencionar.com/media/2015/07/seguro-responsabilidad-civil.jpg>

CLASIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD
CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

La Culpa del Empleador es contractual, pues proviene de la falta de cuidado y diligencia necesarios para el desarrollo de la relación laboral, ya que el Empleador está obligado a tomar las medidas de seguridad para que no ocurran los accidentes y enfermedades y responde por esa obligación que proviene de la naturaleza del contrato

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

TRABAJADOR DEBE PROBAR	EXONERACIÓN DEL EMPLEADOR
Hecho Ilícito	Hecho de un Tercero
Dolo o Culpa Patronal	Culpa de la Víctima
Daño o Perjuicio	Fuerza Mayor o caso Fortuito
Nexo Causal	Diligencia y Cuidado

RESPONSABILIDAD CIVIL



El empleador que no sea diligente o cuidadoso en la prevención de riesgos laborales y que por su actuar antijurídico desencadene en sus trabajadores un riesgo laboral-daño, deberá indemnizarlo.

<http://dinerobits.com/wp-content/uploads/2014/04/Ganar-dinero-en-Internet.jpg>

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES



<http://coyunturaeconomica.com/files/coyuntura/jefe.jpg>

Se consideran Administradores: el Representante Legal, el Liquidador y los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, el factor y quienes de acuerdo con los estatutos detentan funciones administrativas -sean estas personas principales o suplentes- (Artículo 22 de la Ley 222 de 1995).

Los administradores son responsables frente a la sociedad, a los socios y a los terceros. (Art. 24 Ley 222 de 1995).



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Es solidaria e ilimitada.

Frente a la sociedad, frente a los socios y frente a terceros.

Se presume su culpa.

Hacer prevención de riesgos es una obligación legal y genera responsabilidad del administrador

RESPONSABILIDAD LABORAL



Responde la ARL cuando el empleador cumple con la obligación de afiliar.

Si no existe este pago por parte del empleador, éste asume con su propio patrimonio el cumplimiento de las prestaciones en las mismas condiciones que lo prestaría la ARL: Prestaciones asistenciales y Prestaciones económicas.

http://3.bp.blogspot.com/-pzLh3isjaB8/TvIKhUtp3I/AAAAAAAAACA/XErIEEGOP80/s1600/Seguridad_trabajo.png



UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

RESPONSABILIDAD PENAL



Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Puede ser por acción o por omisión.

http://2.bp.blogspot.com/-K-5iv_nTwUA/T9gZpYZMGfI/AAAAAAAAADpQ/NmMvIVdFU5Q/s1600/prisionero.jpg

RESPONSABILIDAD PENAL

Eximentes de la responsabilidad penal:

1. Culpa exclusiva de la víctima. El daño fue causado intencionalmente por el trabajador.
2. Caso fortuito o fuerza mayor. El daño fue causado por fuerza mayor extraña al trabajador o empleador (sismo, terremoto).
3. Coacción.
4. Miedo insuperable.
5. Inimputabilidad.
6. Extrema necesidad.
7. Legítima defensa.



RESPONSABILIDAD PENAL



http://www.nacion.com/ln_ee/2004/abril/30/712014.jpg

Caso Real: Una empresa del sector construcción en el mantenimiento de una vía de la ciudad por permitir el paso de una retroexcavadora de 40 toneladas sin que fuera escoltada ni en una cama-baja, la máquina se apagó, perdiendo el control cayendo sobre un bus escolar de 33 niños de un colegio produciéndole la muerte a 21 niños y dos adultos. El representante del consorcio, el operador de la máquina, el jefe de patios, el coordinador de salud ocupacional y 3 personas más fueron condenadas a 6 años de prisión por homicidio culposo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



El Gobierno expidió el Decreto 472 de 2015 (hoy compilado en el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.11.1 al 2.2.4.11.13) en el que se establecen las multas para quienes incumplan las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ahora los empresarios saben a qué multas y sanciones se exponen si no aplican adecuadamente el SG-SST y con ello pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad personal de los trabajadores.

<http://www.liquidacionescomplementarias.es/wp-content/uploads/2015/02/sancionado.jpg>

ANTECEDENTES DE LA NORMA

El artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 establecía de manera general las multas y sanciones que se aplicarían sobre las empresas que no cumplieran con los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Sistema General de Riesgos laborales, pero la norma no especificaba los criterios que debían tomarse en cuenta para aplicar las sanciones.

Además, la Ley 1610 de 2013 otorgó competencias a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para clausurar una empresa o paralizar sus actividades, en caso de que incumplieran las normas del SG-SST.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- ✓ Art. 13, inciso 2 Ley 1562 de 2012: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ Art. 30 Ley 1562 de 2012: Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multa de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ Art. 13, inciso 4 Ley 1562 de 2012: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Caso Real: Una empresa del sector Metalmecánico fue condenada a pagar la suma de 80 millones de pesos como multa al Ministerio por no reportar e investigar un accidente de trabajo; cuando el Ministerio fue a verificar el cumplimiento de las Obligaciones en Salud Ocupacional a la empresa, encontró que la misma no había dado capacitaciones y no se encontraba conformado el COPASO ni las brigadas de emergencia desde hacía 2 años.



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007